

**FORMATO:** ACTA  
**PROCESO:** GESTIÓN DOCUMENTAL  
**Versión:** 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

### ACTA No. 04

#### DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 21 de mayo de 2024
HORA:	De 02:00 p.m. a 03:00 p.m.
LUGAR:	Reunión virtual – Microsoft Teams
ASISTENTES:	Daniel Felipe Garzón, Grupo de Evaluación de Proyectos MVCT. Omar Camilo Bermeo, Evaluador del componente predial, Grupo de Evaluación de Proyectos MVCT. Ubernel Marín, Secretario de Infraestructura – Municipio de Santa Rosa del Sur. Hernán Meza, Profesional de Aguas de Bolívar – PDA. Angie Agredo, Profesional de Apoyo de la Secretaria de Infraestructura – Municipio de Santa Rosa del Sur. Yudy Smith Marín Pinto, Asesora Jurídica – Municipio de Santa Rosa del Sur. Mario Jaimes, Gerente AAA SUR – Municipio de Santa Rosa del Sur. Iván Mateo Rodríguez, Profesional – Municipio de Santa Rosa del Sur. Anastacio Marrugo García, Profesional de Aguas de Bolívar – PDA. Lucía Lombana, Profesional de Aguas de Bolívar – PDA.
INVITADOS:	Revisar asistentes

#### ORDEN DEL DIA:

**Se convocó a la reunión virtual con el objetivo de aclarar los requerimientos del componente predial del proyecto de la Revisión Documental Preliminar efectuada al proyecto “CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO POR GRAVEDAD PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR”.**

#### DESARROLLO:

1. Se inició la reunión por parte del Ing. Daniel Felipe Garzón Gallo, revisor documental preliminar, quien indicó el objetivo por el cual se convocó a la mesa de trabajo. Paso seguido, procedió a contextualizar el alcance del proyecto y solicitó a la entidad formuladora indicar las observaciones con respecto al componente predial.

**FORMATO:** ACTA

**PROCESO:** GESTIÓN DOCUMENTAL

**Versión:** 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

2. Mario Jaimés, Gerente AAA SUR, mencionó que el proyecto requiere de aproximadamente 24 servidumbres y dichos predios cuentan solo con documentos de compraventa, es decir la mayoría se encuentra en posesión.
3. Yudy Smith Marín Pinto, Asesora Jurídica, indicó que los 24 predios se evidencio uno con escritura al cual se deberá realizar el permiso de servidumbre, en cuanto a los que poseen compraventa son baldíos y el municipio puede hacer directamente las resoluciones de sana posesión en los términos de la Ley 2140 de 2021.
4. Omar Camilo Bermeo, aclaró que la Ley 2140 solamente está autorizada para el municipio, es decir, la entidad territorial es la única que puede certificar a través de acto administrativo, que es el poseedor de un predio. Además, debe acreditar actos materiales de posesión como por ejemplo la construcción de alguna estructura. Un caso distinto es en las servidumbres de poseedores, en donde como lo menciona la Resolución 0661 de 2019 se podrá realizar autorizaciones de paso firmadas por el poseedor que de alguna forma son documentos subjetivos de la constitución de servidumbre. Por ende, mencionó que, si existe un poseedor, no se podrá tratar de un predio baldío dado que debe tener un certificado de libertad y tradición en el que figure un propietario y es una alternativa que tienen el municipio para poder acreditar las servidumbres que estén en terrenos de poseedores.
5. El Dr. Omar Camilo Bermeo, procedió a realizar las siguientes recomendaciones:
  - En el predio requerido para la construcción del desarenador existen dos opciones, una es que el municipio lo compre o realice la acreditación sana posesión a través de la Ley 2140 mediante acto administrativo.
  - Se debe identificar a través de la cedula catastral si los predios se encuentran asociados a una matrícula inmobiliaria y de esta manera validar si es o no un baldío.
  - Se debe solicitar a la oficina de registro de instrumentos públicos que emita el certificado de carencia de antecedentes registral, en el caso que no exista el registro de alguna propiedad en efecto el predio sería un baldío, en donde se tendría que iniciar el proceso con la Agencia Nacional de tierras para que adjudiquen dichos predios.
  - La Ley 2140 de 2021 no habilita la adjudicación de predios baldíos, solamente regula la sana posesión.
  - En la sentencia unificada de la Corte Constitucional, discriminó que los predios baldíos tienen la única autorización en cabeza de la Agencia

**FORMATO:** ACTA

**PROCESO:** GESTIÓN DOCUMENTAL

**Versión:** 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

nacional de tierras, por lo cual la ley 2140 agiliza aquellos predios que no sean baldíos.

6. El ingeniero Daniel Garzón aclaró a la entidad formuladora que es necesario subsanar los documentos faltantes lo antes posible, de manera que se pueda surtir esta primera etapa e ingresar a la fase de evaluación, en donde un evaluador/a líder, en conjunto del equipo interdisciplinario del Ministerio, verificará de forma técnica cada uno de los componentes del proyecto.
7. Con base en lo anterior, se acordó que el formulador entregara la documentación de los componentes técnico, institucional y financiero para el martes 28 de mayo de 2024.
8. Se agradece a los invitados y se da por terminada la reunión.

**COMPROMISOS** (Si aplica)

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Entrega parcial de la documentación faltante.	Entidad Formuladora.	Martes 28 de mayo de 2024.

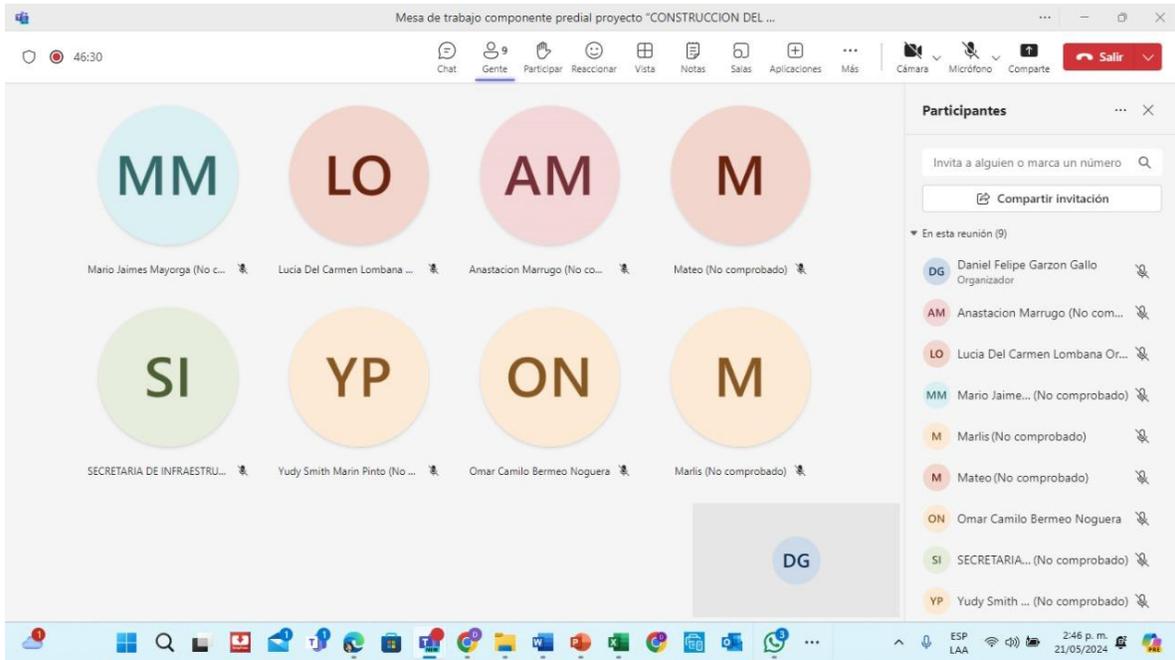
**FIRMAS:**

En anexos se comprueba asistencia de las personas indicadas en el numeral de Asistentes.

Elaboró: Daniel Felipe Garzón Gallo  
Fecha: 21-05-2024

**FORMATO: ACTA**  
**PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01**

**ANEXOS:**



<b>14</b> Asistieron	<b>1:59 p. m. – 3:05 p. m.</b> Hora de inicio y finalización	<b>1h 6m 1s</b> Duración de la reunión	<b>33m 26s</b> Tiempo medio de asistencia
-------------------------	---	---	--